

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 71, 87, 88, 90 NUMERALES 1 Y 2, 91 FRACCIONES VI Y XLVI, 145, 154 Y 158 NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6 18 APARTADO A FRACCIÓN I Y APARTADO B FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN III Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que, con fecha 29 de abril de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se crea el Consejo de Políticas Públicas, como órgano con autonomía técnica, adscrito y dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, el cual tiene como objeto la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado.

El Consejo de Políticas Públicas creado en el artículo 154 de la Constitución del Estado, está integrado por un Consejoero Presidente, cuatro Consejeros de Políticas Públicas y un Órgano Asesor integrado por académicos, profesionistas, organizaciones gremiales y de la sociedad civil, con el carácter de honorífico, mismo que es la figura plural e incoyente que bajo los principios de gobernanza, diálogo, equidad, igualdad y toma de decisiones entre gobernantes y gobernados, construirá consensos y propuestas que contribuyan a promover el desarrollo sustentable del Estado de Guerrero.

Es innegable que los recursos y programas que se han destinado por años a la atención de la pobreza y la marginación han sido insuficientes ante la magnitud de los rezagos y de las brechas de desigualdad que aún prevalecen en el territorio guerrerense; por ello la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, preocupada y ocupada por la problemática que existe en la entidad y en cumplimiento a la Constitución del Estado, ha considerado procedente regular al Consejo de Políticas Públicas.

La misión del Consejo de Políticas Públicas, es la planificación de las políticas públicas para el desarrollo social del Estado y de los municipios, ejerciendo su función mediante las propuestas de planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de dichas políticas, a través de la consulta y asesoría al titular del Poder Ejecutivo y a la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme al artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, debiendo coordinar sus actividades con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado, así como, con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política y Desarrollo Social, procurando que la acción de gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia; rigiéndose

Comentado [1]: Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero

en todo momento por los principios de objetividad, especialización, profesionalismo, ética, transparencia y máxima publicidad, en correlación con el artículo 154 de la Constitución del Estado, y los artículos 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, así como, los 17 Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que expresan, que en una sociedad democrática debe privilegiarse el bienestar común sobre el interés personal y los artículos 25 y 26 que aunados al espíritu del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encomiendan al Estado Mexicano, en un ambiente de federalismo colaborativo, su rectoría y la planeación democrática.

El Consejo de Políticas Públicas, está ajustado a lo que mandata la Constitución del Estado, como un organismo autónomo técnico, transexenal, planificador, de seguimiento y verificación de resultados de las políticas públicas, de carácter apartidista y consultivo del titular del Poder Ejecutivo y de las Administraciones Estatal y Municipales, que direccionen a la observancia de objetivos y metas verificables que sean efectivas para promover el bienestar social de las y los guerrerenses.

Las políticas públicas son acciones gubernamentales de interés público, que provienen de un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para atención de problemas públicos específicos, promoviendo la participación ciudadana en la definición de problemas y soluciones.

En este orden de ideas se desprende que el Constituyente Permanente Local, creyó pertinente otorgar al Consejo de Políticas Públicas, actuar como instancia transversal que en su condición natural de órgano asesor, se adscribe como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, sustentado en la Constitución del Estado conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 158, y en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, debiendo contar con disposiciones adicionales, como lo es, su Reglamento Interior, el cual regulará su integración, organización y funcionamiento.

Desde que se crea el Consejo de Políticas Públicas en la Constitución del Estado, ha operado parcialmente, por lo que, su funcionamiento se ha visto limitado al existir solamente un Reglamento de Sesiones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 55, el 11 de julio del 2017, lo que no resulta suficiente para que este Consejo de Políticas Públicas, cumpla a cabalidad con los ideales para los que fue creado.

En este sentido, se hace necesario contar con un Reglamento Interior del Consejo de Políticas Públicas, para regular su organización, estructura, funcionamiento y competencia, precisando que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales, el Consejo, actuará exclusivamente en pleno y contará también con un Órgano Asesor y Comités Internos, así como, con el personal técnico y administrativo que se estime necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Es importante, precisar que el Consejo, será un órgano coadyuvante de la planeación estratégica del desarrollo estatal, encargado de formular observaciones, opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo en el orden estatal y municipal, facultades complementarias que posibiliten que este órgano con autonomía técnica cumpla con sus fines.

De ahí que se tenga la necesidad de impulsar el funcionamiento del Consejo de Políticas Públicas, surgido hace ya siete años con las reformas integrales que se efectuaron a la Constitución del Estado, ya que con la regulación de su funcionamiento, se fortalecerá el sistema de planeación democrática estatal, tan necesario, dadas las condiciones de rezago social y económico del Estado de Guerrero y que requieren reforzar las acciones de mi gobierno, iniciando un proceso de planeación estratégica con la concurrencia y coordinación con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En revisión

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para servidores públicos adscritos al Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que lo integran, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución del Estado.

Artículo 2. El Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, a quien en adelante se le denominará como el Consejo, es un órgano permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización, funcionamiento y de decisión.

Corresponde a su titular la representación legal e institucional del Consejo, así como, su administración y gobierno interior.

El Consejo es un organismo adscrito y dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, su residencia y domicilio legal oficial se establece en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con base en lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV de los artículos 106, 143 y 146 de la Constitución del Estado.

Artículo 3. Conforme a lo previsto en los artículos 154 y 157 de la Constitución del Estado y 42 de la Ley Orgánica, el Consejo tiene como función la planificación, diseño, seguimiento y verificación de las políticas públicas para el desarrollo social y

superación de la pobreza del Estado y de los municipios, evaluando que la política social de la entidad, se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá y conceptualizará por:

I. **Consejo:** El Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero;

II. **Consejeros:** Las personas que integran el Consejo;

III. **Consejero Presidente:** La persona, que preside el Consejo;

IV. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. **CONEVAL:** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VII. **Cultura de evaluación:** El conjunto de conocimientos que constituyen fundamentos teóricos-prácticos, técnico-metodológicos y estructural-funcionales de la evaluación de políticas públicas, creado, difundido y transmitido por los evaluadores y evaluados para conocer, comprender, explicar e interpretar la calidad del gasto público alcanzada, como base para la toma de decisiones dirigidas a mejorar los bienes y servicios públicos y el impacto de las políticas públicas introducidas;

VIII. **Evaluación:** El análisis sistemático, procedimental y objetivo de la implementación de los programas de una política pública, y que tiene por objeto indicar la pertinencia de la misma, así como, su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

IX. **Indicadores:** El Conjunto de variables cuantitativas o cualitativas que permiten observar su evolución correlacionada o no, respecto al desempeño de sí mismas en los procesos de gestión gubernamental;

X. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08;

XI. **Ley de Planeación:** La Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XII. **Municipios:** Los que integran el Estado de Guerrero;

XIII. **Observación:** El señalamiento de carácter no vinculatorio que emite el Consejo a las Administraciones Públicas Estatal y/o Municipal derivado de una

evaluación externa por el que se proponen cambios en el diseño y operación de los programas presupuestarios y la política pública para su mejora;

XIV. **Opinión:** El pronunciamiento que expresa el dictamen sobre un asunto específico sobre la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de Políticas Públicas del Desarrollo Social del Estado, que el Consejo podrá emitir aún de manera oficiosa, respecto de un tema que le sea consultado por la persona titular del Poder Ejecutivo, las secretarías, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o, en su caso, por los municipios del Estado;

XV. **Poder Judicial:** El Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero;

XVI. **Poder Legislativo:** El Congreso del Estado de Guerrero;

XVII. **Pleno:** La reunión de las y los consejeros convocados por su Presidente, previa declaración de quórum y constituye el máximo órgano de gobierno del Consejo, para la toma de decisiones que conforman los diversos procesos administrativos para el ejercicio de sus facultades constitucionales y las demás que le confieran las leyes vigentes;

XVIII. **Programa de Trabajo:** El Programa Anual de Trabajo del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero;

XIX. **Presupuesto Basado en Resultados:** El conjunto de actividades y herramientas objetivas que permiten apoyar las decisiones presupuestarias con fundamento en los resultados obtenidos en la ejecución de los recursos públicos con la finalidad de mejorar la calidad del gasto, la mejora de los bienes y servicios públicos y promover la transparencia y rendición de cuentas;

XX. **Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos con el fin de que se produzcan bienes o servicios públicos destinados al logro de resultados socialmente relevantes; al tiempo que identifica su alineación con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, las actividades específicas realizadas por las secretarías, dependencias y entidades para la producción de bienes o servicios públicos, y las unidades responsables que participan en su ejecución;

XXI. **Recomendación:** El pronunciamiento público o resolución, que expresa el resultado final de una investigación o análisis realizado por el Consejo de Políticas Públicas, dirigido a una o varias secretarías, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o a las dependencias de los municipios, en el que se expresa una propuesta de corrección, ajuste, adición, reorientación, modificación, planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado y de los municipios, con el propósito de redireccionar la acción de gobierno a la observancia de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia, a fin de resultar efectivos. Deberá contener lineamientos para realizar o de omitir las acciones necesarias para mejorar la instrumentación de las políticas públicas;

XXII. **Reglamento de Sesiones:** El Reglamento de Sesiones del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero;

XXIII. **Secretario Ejecutivo:** Consejero titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo;

XXIV. **Seguimiento:** La apreciación sistemática y objetiva de un plan, programa o proyecto en curso, específicamente en lo relativo a su operación y resultados;

XXV. **Sesión:** La reunión formalmente convocada de las y los integrantes del Consejo, para analizar, debatir y aprobar en su caso, los mejores acuerdos, y/o resoluciones que den efectividad a sus propósitos institucionales; y

XXVI. **SEPLADER:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Gobierno del Estado de Guerrero;

Artículo 5. El Consejo en el ejercicio de sus funciones observará los principios rectores de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, especialización, profesionalismo, ética, transparencia, máxima publicidad, equidad e igualdad de género, racionalidad presupuestaria, responsabilidad y rendición de cuentas, conforme en lo dispuesto en los artículos 105 y 157 numeral 1 de la Constitución del Estado.

Artículo 6. El Consejo, además de su autonomía de gestión en sus atribuciones, decidirá sobre su organización interna, funcionamiento y atribuciones de sus unidades administrativas que lo integran, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

El Consejo guardará una estrecha coordinación con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. El Consejo coordinará sus actividades con la SEPLADER, para la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal y los programas para el desarrollo de la entidad y con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo el artículo 42 de la Ley Orgánica.

Asimismo, el Consejo coordinará sus actividades con el CONEVAL, para la medición y evaluación de las políticas públicas de desarrollo social y para la sustentación de las propuestas en la toma de decisiones a que se refieren los artículos 4 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social, y conforme a lo establecido en el artículo 157 numeral 2 de la Constitución del Estado.

Artículo 8. La elaboración, gestión y ejecución del Presupuesto del Consejo, estará basado en su Programa de Trabajo y se realizará de manera autónoma para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas.

Artículo 9. En el funcionamiento, deliberaciones y resoluciones del Consejo, se privilegiarán los principios de máxima publicidad y transparencia, de ahí que sus actos y resoluciones estarán sujetos a control jurisdiccional en los términos dispuestos en la ley, previa conclusión del procedimiento administrativo interno, que podrá promover y agotar la parte interesada ante el propio Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 108 numeral 1 de la Constitución del Estado.

Artículo 10. El Consejo realizará la observación, opinión, recomendación o sugerencia de la pertinencia o no de una política pública sustentado en los ejes temáticos que inspiren al Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la Administración Pública del Estado y de los planes municipales, tratándose de los municipios, de acuerdo a los criterios e indicadores que se publicarán con toda oportunidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a través de sus áreas técnicas.

Capítulo II Integración del Consejo

Artículo 11. El Consejo, está integrado por:

I. Un Consejero Presidente, designado por el titular del Poder Ejecutivo, quien será el responsable de conducir las actividades del Consejo.

II. Cuatro Consejeros de Políticas Públicas, designados por el voto de las dos terceras partes del total de integrantes del Congreso del Estado, quienes podrán coordinar presidiendo, Comisiones de trabajo.

III. Un órgano Asesor, integrado por representantes de:

- a) Poder Ejecutivo, por el titular de la SEPLADER;
- b) CONEVAL;
- c) Poder Legislativo;
- d) Poder Judicial;
- e) Municipios del Estado;
- f) Instituciones de Educación Superior;
- g) Sector Productivo;
- h) Sector Social, Observatorios y Asociaciones Civiles;
- i) Organismos Internacionales, Nacionales y Estatales, Gubernamentales y no Gubernamentales; y
- j) Otros que a consideración del Consejo se deban integrar.

Artículo 12. En la integración del Consejo y del Órgano Asesor, se observará el principio de acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y el principio de paridad de género, como lo mandatan el segundo párrafo

del artículo 41 de la Constitución Federal y numeral 3 del artículo 112 de la Constitución del Estado.

Capítulo III Estructura Orgánica del Consejo

Artículo 13. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo, contará con un Consejero Presidente, designado por la persona titular del Poder Ejecutivo y 4 Consejeros designados por el Congreso del Estado, así como, con las unidades administrativas siguientes:

I. Consejo:

- I.1. Consejero Presidente.
- I.2. Consejero Secretario Ejecutivo.
- I.3. Consejero.
- I.4. Consejero.
- I.5. Consejero.

II. Dirección General:

- II.1. Delegación Administrativa;
 - II.1.1. Departamento de Recursos Humanos;
 - II.1.2. Departamento de Recursos Financieros;
 - II.1.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- I.2. Unidad de Transparencia; y
- I.3. Unidad de Género.

III. Dirección de Asuntos Jurídicos:

- III.1. Departamento de Servicios y Asesoría Jurídica;
- III.2. Departamento de Análisis de la Normativa; y
- III.3. Departamento Legal de Diseño y Seguimiento de Políticas Públicas Municipales.

IV. Dirección de Coordinación Técnica de la Información:

- IV. 1. Departamento de Desarrollo de Programas y Plataformas Digitales; y
- IV. 2. Departamento de Servicios de Comunicación y Asistencia Técnica.

V. Dirección de Políticas Públicas y Programas Sociales:

- V.1. Departamento de Análisis de Políticas Públicas y Programas Sociales;
- V.2. Departamento de Análisis Metodológicos; y
- V.3. Departamento de Seguimiento y Medición.

VI. Dirección de Evaluación e Impacto Social:

- VI. 1. Departamento de Investigación y Desarrollo de Indicadores;
- VI. 2. Departamento de Seguimiento y Evaluación de Impacto Social; y
- VI. 3. Departamento de Análisis de Resultados.

VII. Dirección de Vinculación y Gestión:

- VII. 1. Departamento de Enlace Municipal;
- VII. 2. Departamento de Enlace con Organismos Internacionales y Nacionales; y
- VII. 3. Departamento de Enlace con el CONEVAL.

VIII. Órgano Interno de Control.

Artículo 14. Al frente del Consejo habrá un titular, que se le denominará Consejero Presidente, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de cuatro Consejeros más, un Director General, Delegado Administrativo, Directores de Área, Jefes de Departamento, Unidad de Género y de la Unidad de Transparencia, así como, del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 15. El trámite y resolución de los asuntos, competencia del Consejo, corresponde originalmente al Consejero Presidente, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

La estructura orgánica del Consejo podrá ampliarse o reducirse según determine en su oportunidad el Consejo, con base en sus necesidades y conforme al presupuesto asignado.

Artículo 16. Los servidores públicos del Consejo, en materia de responsabilidades, se regirán fundamentalmente por el Título Décimo Tercero "Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero", de la Constitución del Estado, la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. En el Consejo, se implementará el Servicio Civil de Carrera, se regirá conforme a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables, y en todo momento se reconocerán en el ingreso, permanencia, promoción, la paridad de género y remoción del encargo, los servicios prestados al Consejo, con mérito, capacidad, profesionalismo y ética, con independencia de los exámenes respectivos.

Artículo 18. Las atribuciones generales y específicas de las jefaturas de departamentos, se establecerán en el Manual de Organización del Consejo, que al efecto se expida.

Capítulo IV **Atribuciones del Pleno del Consejo**

Artículo 19. El Consejo, es el órgano máximo de autoridad y toma de decisiones, conformado por cinco consejeros, el cual además de las atribuciones previstas en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Coadyuvar en la planeación estratégica del desarrollo estatal y determinar prioridades de políticas públicas en cada una de las ramas de la administración, de conformidad con los objetivos y metas del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

II. Constituirse en órgano de consulta del titular del Poder Ejecutivo y de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo, a través de su Consejero Presidente, iniciativas de leyes, y de reglamentos para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;

IV. Dictar los criterios y lineamientos que habrá de aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los cuales serán elaborados a través de sus áreas técnicas, donde se definan los indicadores sobre los que habrá de confirmar, sugerir o recomendar la pertinencia o no de una política pública sustentado en los ejes temáticos que inspiren al Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la Administración Pública del Estado y de los planes municipales, atendiendo de los ayuntamientos;

V. Formular incluso, de manera oficiosa, opiniones y recomendaciones para el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los planes y programas sectoriales y municipales;

VI. Suscribir a través del Consejero Presidente convenios de coordinación o colaboración con las entidades mencionadas en el artículo 11 fracción III del presente Reglamento; así como para la constitución y operación de los Consejos de Políticas Públicas de los Municipios;

VII. Formular a las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, las recomendaciones necesarias para promover y efficientar el desarrollo económico y social del Estado de Guerrero;

VIII. Verificar las políticas, planes, programas y proyectos públicos para determinar su sujeción al Plan Estatal de Desarrollo y su orientación hacia la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;

IX. Evaluar el desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios, a cargo de las Administraciones Públicas Estatal o Municipales, favoreciendo el uso racional y optimización de los recursos públicos y el impulso del presupuesto basado en resultados, con la posibilidad de auxiliarse de evaluadores independientes y definiendo los requisitos que éstos deberán cumplir;

X. Vigilar que la formulación de políticas públicas se realice observando los enfoques transversales de género, perspectiva generacional, pertenencia étnica, equilibrio geográfico, interculturalidad, discapacidad y desarrollo sustentable;

XI. Generar y proporcionar información para que las Administraciones Estatal y Municipales, realicen un mejor diseño e implementen sus políticas públicas y programas presupuestarios con mayor eficacia;

XII. Promover una cultura de la evaluación y calidad de las políticas públicas y programas presupuestarios;

XIII. Prestar un servicio eficaz, eficiente y de calidad en un marco de autonomía, transparencia y rendición de cuentas;

XIV. Contribuir a la planeación estatal del desarrollo, con la ordenación racional y sistemática de acciones y políticas públicas que señale la Ley de Planeación y tengan como propósito mejorar la transformación de la realidad del Estado y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a las normas, principios y objetivos que señale la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el presente Reglamento y demás normativa aplicable;

XV. Aprobar los criterios, metodologías y lineamientos, para que las áreas técnicas del Consejo elaboren las propuestas de indicadores y las correspondientes fichas técnicas, a efecto de que en su oportunidad, pueda confirmar, sugerir o recomendar la pertinencia de una política pública; sustentado en los ejes temáticos que inspiren al Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la Administración Pública del Estado y de los planes municipales, tratándose de los ayuntamientos; garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico, los cuales deberán de publicarse con toda oportunidad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su sitio web;

XVI. Informar periódicamente a través del Órgano Interno de Control, a los Comités Coordinadores del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas del Consejo, así como, del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de los recursos públicos, promoviendo ante las autoridades competentes las acciones preventivas y/o correctivas procedentes para sancionar las posibles irregularidades detectadas;

XVII. Promover políticas públicas encaminadas al desarrollo sustentable y equilibrado entre los municipios de las distintas regiones del Estado;

XVIII. Solicitar todo tipo de información que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, tenga que realizar a la Administración Pública del Estado o de los municipios, quienes tendrán la obligación de proporcionar en un plazo no mayor a treinta días;

XIX. Normar y coordinar la evaluación del desempeño de las políticas públicas y programas presupuestarios que ejecuten las Administraciones Estatal y Municipales;

XX. Establecer los lineamientos y criterios para que la Administración Pública Estatal o Municipal, realicen las evaluaciones internas de las políticas públicas;

XXI. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo;

XXII. Formular un informe anual de resultados de las evaluaciones;

XXIII. Emitir las recomendaciones a las Administraciones Estatal y Municipales, con base en los resultados de las evaluaciones;

XXIV. Autorizar la expedición de los reglamentos internos, lineamientos, manual de organización y de procedimientos, así como, la demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Consejo;

XXV. Concertar acuerdos y convenios con entes públicos a fin de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas;

XXVI. Concertar convenios con entes públicos y organizaciones de los sectores social y privado, para promover acciones de capacitación en técnicas y metodologías de evaluación;

XXVII. Suspender la ejecución de acuerdos que considere inconvenientes para los intereses del Consejo; y

XXVIII. Las demás que determine el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 20. El Consejo, garantizará los derechos a sus integrantes de participar en la deliberación y votación de los asuntos que le sean propios, en igualdad en el valor de su voto, salvo cuando se establezca el voto de calidad en caso de empate, a favor del Consejero Presidente.

Capítulo V Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 21. El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar jurídica y políticamente al Consejo;

II. Presidir, dirigir y conducir las sesiones del Consejo previa convocatoria por sí mismo o a través del Secretario Ejecutivo, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto;

III. Instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo, para que realice la elaboración del Orden del Día de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno;

IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;

V. Conceder el uso de la palabra a las y los consejeros e integrantes de los comités cuando sean requeridos para ello, emitiendo sus opiniones en el orden solicitado;

VI. Remitir al Titular del Poder Ejecutivo, la propuesta de Presupuesto de Egresos para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

VII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del Orden del Día en el momento en que se están discutiendo se consideran como suficientemente discutidos;

VIII. Someter a votación a los integrantes del Consejo, los dictámenes, acuerdos, resoluciones y demás asuntos que sean de la competencia del Consejo;

IX. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

X. Garantizar el orden en términos que marca la legislación, los usos y las buenas costumbres;

XI. Designar y remover en su caso, al personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento adecuado de las funciones del Consejo, de acuerdo al organograma autorizado y cuyas funciones se especificarán en el manual de organización, que al efecto se expida y aplicar en su caso, las sanciones administrativas a que se hagan merecedores conforme a la ley;

XII. Solicitar al titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, designe al responsable del Órgano Interno de Control del Consejo, conforme a la fracción II del artículo 39 de la Ley Orgánica;

XIII. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su valoración correspondiente, y/o en su caso, comparecer ante el Congreso del Estado, en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Consejo, y someterlo al titular del Poder Ejecutivo, para su aprobación y expedición;

XV. Expedir los reglamentos internos, lineamientos, manual de organización y de procedimientos, así como, la demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Consejo; y

XVI. Las demás que le instruya el superior jerárquico, el presente Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. El Presidente o cualquier Consejero, estará impedido para intervenir en la atención, tramitación, o resolución de asuntos en los que tengan un

interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Consejero o personas antes mencionadas, formen o hayan formado parte, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 23. Los consejeros que se encuentren en los supuestos del artículo anterior, deberán excusarse de inmediato, una vez conocida la causal de impedimento, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Sesiones del Consejo.

Artículo 24. El Consejero que funja como Secretario Ejecutivo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesiones del Consejo previa instrucción del Consejero Presidente y preparar la documentación correspondiente para el desarrollo de la sesión;

II. Proveer lo necesario para que circule con oportunidad, a los integrantes del Consejo, los proyectos de acuerdo, resoluciones, dictámenes, documentos y anexos necesarios para la deliberación de los asuntos que se aborden conforme al Orden del Día aprobado;

III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo en las sesiones, llevando el registro correspondiente e informar al Presidente para que declare según sea el caso, la existencia o inexistencia de quórum;

IV. Recoger la votación sobre los asuntos que se sometan a consideración de la plenaria e informar de ello al Presidente;

V. Levantar y rubricar el acta correspondiente que dé testimonio de los puntos que se abordaron en las sesiones a las que se convoquen, además de tener la evidencia correspondiente por los medios electrónicos que se estimen necesarios, la cual será avalada por el Presidente;

VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Pleno;

VII. Verificar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno e informar al titular de la Presidencia del Consejo;

VIII. Autorizar, firmar y expedir constancias de acuerdos que emita el Pleno;

IX. Proponer al Pleno, los proyectos de indicadores de evaluación de los programas de desarrollo social;

X. Coordinarse y establecer estrecha vinculación con las áreas de evaluación de las secretarías, dependencias y demás entidades de la Administración Pública

Estatal y Municipales que tengan a su cargo programas de desarrollo social y medición de la pobreza;

XI. Llevar el archivo del Consejo y registro de actas, informes, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;

XII. Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa compulsión y cotejo de los documentos que obren en los archivos del Consejo;

XIII. Dar cuenta oportunamente al Pleno de los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones del Órgano Asesor;

XIV. Dar cuenta al Consejo a través de su Presidente, de cualquier asunto relevante que por su importancia deba hacerse del conocimiento del Pleno;

XV. Remitir dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión celebrada, copia de acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, al Órgano Asesor y Comités existentes;

XVI. Solicitar semestralmente a los Consejeros, su informe de actividades para en su caso, integrarlo al informe anual del Consejo; y

XVII. Las demás que le sean comunicadas por la Constitución del Estado, el presente Reglamento o, en su caso, por el Presidente.

Artículo 25. El Consejo celebrará sesiones ordinarias, una vez al mes; Asimismo, deberá celebrar la Junta anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal y las juntas extraordinarias a propuesta del Presidente o por mayoría calificada, que así se requieran y convoquen. El Consejo sesionará válidamente cuando esté representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo, propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Podrán celebrarse sesiones permanentes, cuando se aborden asuntos que por su propia naturaleza así lo requieran, estableciéndose el número de recesos que se estimen necesarios. El procedimiento para la celebración de las sesiones de establecerá en el Reglamento de Sesiones que al efecto se expida.

A las sesiones del Consejo asistirá el Director General, el representante del Órgano Interno de Control, así como, los Directores de Área que sean requeridos, quienes participarán con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo.

Capítulo VI Atribuciones del Órgano Asesor del Consejo

Artículo 26. El Órgano Asesor es una instancia plural e incluyente de consulta, participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, con el propósito de construir propuestas que contribuyan a resolver y promover acciones para el desarrollo social sustentable del Estado de Guerrero.

Artículo 27. El Órgano Asesor para el cumplimiento de sus funciones, se integrará conforme al artículo 11 fracción III del presente Reglamento, y para efectos de su representación ante el Consejo, elegirán de entre sus integrantes:

- I. Un Coordinador General;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. El número de asesores que el Órgano determine.

Artículo 28. El Órgano Asesor además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

I. Promover el diálogo plural entre los diferentes sectores sociales e institucionales a fin de construir condiciones de gobernanza que generen propuestas y acciones de consenso que incidan en la armonía, el bienestar social, la paz y el desarrollo sustentable en el Estado de Guerrero;

II. Funcionar como una instancia de contraloría social de los programas públicos, para que éstos se apliquen de acuerdo a lo que establecen las leyes correspondientes, en los convenios suscritos por los distintos niveles de gobierno, así como las reglas de operación generales y lineamientos específicos; bajo principios de justicia, transparencia, oportunidad, equidad e igualdad de género, inclusión social y suficiencia, con atención especial a los sectores sociales vulnerables y fomentará acciones similares en los ámbitos regional, municipal y comunitarios;

III. Auspiciar y vigilar la integración y funcionamiento eficaz del Consejo;

IV. Participar en la definición de los territorios específicos que serán el referente operacional de las acciones de desarrollo sustentable, delimitados de acuerdo a su geografía, cuencas hidrológicas, medio ambiente, potencialidades productivas e identidad cultural;

V. Asistir a las sesiones del Consejo y participar en la formulación de consensos y deliberaciones, en los términos previstos en la Constitución del Estado y en el presente Reglamento Interior;

VI. Solicitar al Presidente mediante el Director General, la presentación de opiniones, consultas, y dictámenes por escrito en las sesiones; y

VII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del Órgano Asesor que acepten la invitación, serán convocados por primera ocasión por el Presidente del Consejo, para que de manera democrática realicen una mesa de escrutinio y debates para nombrar a su Coordinador General y Secretario Técnico. Sus atribuciones y sesiones se establecerán en el Reglamento Interno que al efecto se expida. Los cargos de los integrantes del Órgano Asesor, serán de carácter honorífico, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Capítulo VII Atribuciones de la Dirección General del Consejo

Artículo 29. La Dirección General tiene como finalidad impulsar y coordinar la institucionalización de la evaluación en el Estado de Guerrero, mediante la elaboración de los planes, los programas y las acciones para conducir de manera eficiente y eficaz el análisis sistemático e imparcial de los programas y políticas públicas, y con ello determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como, la dirección, operatividad y funcionalidad de la actividad administrativa del Consejo.

Artículo 30. El titular de la Dirección General, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir la elaboración de los instrumentos de planeación del Consejo, y presentarlos al Consejo para su discusión, modificación o aprobación, en su caso;

II. Enviar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la documentación que deba publicarse conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Dirigir los trabajos de elaboración del informe anual de actividades del Consejo;

IV. Enviar solicitudes de información a los entes públicos obligados, para el cumplimiento del objeto del Consejo;

V. Dar respuesta con apoyo de las áreas correspondientes para atender las solicitudes o brindar asesoría, consulta u opinión técnica en los temas del Consejo, que le sean requeridas;

VI. Presentar al Consejo las metodologías y los términos de referencia a utilizar en las evaluaciones;

VII. Presentar al Consejo los dictámenes, resoluciones y controversias, relacionados con los lineamientos, convocatorias y demás normas publicadas en materia de evaluación, así como, las controversias relacionadas con las observaciones y/o recomendaciones en las evaluaciones a los entes públicos obligados;

VIII. Presentar al Consejo el Programa Anual de Evaluación y, en su caso, otros programas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo;

IX. Formular medidas para hacer más eficaces y eficientes planes, programas, acciones y servicios que presta el Consejo;

X. Presentar las convocatorias para los evaluadores externos al Consejo para su aprobación y emitir las una vez aprobadas;

XI. Presentar al Consejo la distribución para el seguimiento del desarrollo de las evaluaciones;

XII. Presentar al Consejo los informes oficiales de resultados que deba dictaminar, con base en los resultados de la evaluación que le otorga el área de seguimiento a la evaluación;

XIII. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales para su aprobación;

XIV. Presentar al Consejo el Código de ética que le presente el Órgano Interno de Control, para aprobación del Pleno del Consejo;

XV. Enviar al Consejo las propuestas de cursos, talleres y demás estrategias de capacitación y fortalecimiento de capacidades en evaluación para los entes públicos obligados;

XVI. Presentar al Consejo y monitorear las estrategias de capacitación y generación de alianzas estratégicas con actores de política pública;

XVII. Promover canales de comunicación con los entes públicos obligados para diseñar e implementar el proceso de evaluación;

XVIII. Administrar y distribuir ciertas atribuciones y competencias de las unidades administrativas cuando las necesidades del servicio lo requieran previa notificación a las áreas;

XIX. Validar y presentar al Consejo los demás documentos en materia de evaluación y administración que le presenten las áreas;

XX. Acordar con las direcciones los temas de su competencia; y

XXI. Expedir cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de su área de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo VIII Unidades Staff

Artículo 31. La persona titular de la Delegación Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Presidente del Consejo el despacho de los asuntos y actividades relacionadas con el área administrativa bajo su responsabilidad;

II. Conducir y operar en el ámbito interno, las políticas, sistemas y procedimientos de carácter administrativo, que norman y regulan el empleo del personal, la adquisición y contratación de bienes y servicios, así como, la asignación de recursos financieros para el funcionamiento de las unidades administrativas que integran el Consejo;

III. Coordinar la elaboración de los instrumentos de planeación del Consejo y presentarlos al Consejo;

IV. Proponer y coordinar la elaboración de los documentos organizacionales del Consejo;

V. Diseñar los lineamientos, las políticas y los controles necesarios para la correcta administración y racionalización del gasto;

VI. Elaborar y presentar al Consejo los estados financieros mensuales para su validación;

VII. Elaborar el informe financiero preliminar de la cuenta pública que se presenta ante el órgano fiscalizador, en los tiempos que corresponda;

VIII. Elaborar los informes de cuenta pública trimestral, para su publicación y presentación conforme a la normatividad aplicable;

IX. Elaborar los proyectos del Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos del Consejo;

X. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables al Consejo;

XI. Atender las solicitudes de información y observaciones del Órgano Interno de Control, así como, los órganos fiscalizadores competentes;

XII. Realizar los pagos autorizados relativos al cumplimiento de las obligaciones del Consejo;

XIII. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras derivadas de los contratos que se suscriban;

XIV. Difundir entre el personal del Consejo las condiciones de trabajo y las relaciones laborales, así como, la aplicación de sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XV. Operar los sistemas y controles relativos a los recursos humanos;

XVI. Elaborar el plan de capacitación del personal del Consejo;

XVII. Adquirir y suministrar los bienes y servicios necesarios para el eficaz funcionamiento del Consejo, atendiendo las normativas y disposiciones aplicables;

XVIII. Elaborar la normatividad relativa al control de los bienes muebles, inmuebles e intangibles que dispone el Consejo, promoviendo su uso eficiente y racional;

XIX. Elaborar y operar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes propiedad del Consejo;

XX. Asegurar el funcionamiento de las tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan al desarrollo de las actividades del Consejo;

XXI. Atender y cumplir con los requerimientos en materia de transparencia y rendición de cuentas de conformidad con la normatividad aplicable;

XXII. Expedir cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de su área de conformidad con lo establecido en las leyes, previa conocimiento del Consejo; y

XXIII. Las demás que se instruyen al Presidente del Consejo, el Director General, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La persona titular de la Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con el Presidente del Consejo, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;

II. Concertar con las distintas áreas responsables del Consejo, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;

III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo del Consejo;

IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en la Ley 494 para la Igualdad del Estado de Guerrero; así como, el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

V. Coordinar con otros organismos, secretarías, dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de

igualdad de género;

VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

VII. Realizar e impulsar propuestas de ley o modificaciones en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos del Consejo o de su marco jurídico vigente; y

VIII. Las demás señaladas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en las normas de la materia y las que le encomiende el Presidente del Consejo.

Artículo 33. La persona titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión respecto de la modificación de la estructura, organización y procesos al interior del Consejo, para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas;

II. Promover y coadyuvar en la gestión de los sistemas estatales de inventario, compras de gobierno, personal, archivos en su versión física y digital;

III. Resolver a tiempo y de forma efectiva las solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias y demás medios de impugnación promovidas por la ciudadanía u organizaciones de la sociedad civil, así como, con las resoluciones del órgano garante local;

1. En el manejo de información y transparencia:

a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Consejo;

b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero;

c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y

e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

2. En la atención de solicitudes:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de información, y darles seguimiento hasta la entrega de las mismas, con el correspondiente resguardo;

b) Llevar el registro y actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, así como, sus respuestas, trámite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento de su superior jerárquico;

c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como, en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

f) Proponer el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y

3. Sobre información clasificada:

a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y

b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

4. Sobre datos personales:

a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

5. En materia de responsabilidades y otras:

a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables;

IV. Aportar la información para las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia, conforme los formatos y los tiempos marcados por la normatividad aplicable;

V. Fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas entre las y los servidores públicos del Consejo, así como, entre los ciudadanos que se vinculan con la dependencia; y

VI. Las demás que las disposiciones legales correspondientes le atribuyan, así como, aquellas que le confiera el Presidente del Consejo.

Capítulo IX Atribuciones específicas de las Direcciones de Área

Artículo 34. La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Consejo y a las unidades administrativas que integran el Consejo;

II. Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado, representando al Consejo y a sus unidades administrativas, ante tribunales y autoridades judiciales, administrativas, federales, estatales y municipales;

III. Promover toda clase de juicios de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan;

IV. Proponer y evaluar las políticas de las secretarías, dependencias y entidades en materia jurídica y aplicarlas cuando proceda, sin perjuicio de las que correspondan determinar a otras secretarías, dependencias, organismos u entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Certificar en el ámbito de su competencia, copias de los documentos y constancias cuyos originales obren en poder de los archivos del Consejo, en los términos de las normas aplicables;

VI. Revisar, opinar y, en su caso, elaborar y dar seguimiento a los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones en la materia que sean competencia del Consejo o que impliquen su participación, sin perjuicio de los que correspondan a otras dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia y someterlos para opinión y, en su caso, validación de la Consejería Jurídica;

VII. Dictaminar sobre la suspensión y terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos del Consejo, en coordinación con las secretarías y dependencias competentes, respecto de la interpretación y representación ante los tribunales de la materia, así como, revisar los pagos que por

conceptos de prestaciones, liquidaciones e indemnizaciones tengan derecho, los servidores públicos conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable;

VIII. Elaborar los proyectos e informes previos y justificados que deban rendir el Presidente del Consejo o los titulares de sus unidades administrativas en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridad responsable y coadyuvar en los juicios de amparo, cuando el Consejo tenga el carácter de tercero perjudicado;

IX. Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa que corresponda al Consejo, cuando proceda;

X. Representar al Presidente del Consejo en los juicios mercantiles, civiles, laborales, penales y administrativos y en los que sea parte;

XI. Conocer y resolver las solicitudes de notificación o revocación de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por los titulares de las unidades administrativas del Consejo; y

XII. Las demás que le instruya el Presidente del Consejo, le señale el presente Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. La persona titular de la Dirección de Coordinación Técnica de la Información, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y asegurar la prestación de servicios y soluciones informáticas que se requieran;

II. Colaborar en la sistematización y optimización de funciones y procesos tecnológicos dentro del Consejo, teniendo en cuenta los bienes y servicios necesarios para la operatividad del mismo;

III. Auxiliar en la administración de la plataforma digital en coordinación, con el Departamento de Servicios de Comunicación y Asistencia Técnica;

IV. Establecer los niveles de prioridad respecto a la confidencialidad de los datos conforme a las leyes de transparencia y de acceso a la información pública;

V. Recomendar el software y capacitar al personal del Consejo en las aplicaciones usadas por los departamentos que son esenciales para las funciones de comunicación; y

VI. Las demás que le encomiende el Consejero Presidente, el Director General, así como, otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. La persona titular de la Dirección de Políticas Públicas y Programas Sociales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el análisis e identificación de políticas y programas sociales, con el objetivo de dar cumplimiento con el proceso de evaluación que determine el Consejo, con apego a las normas y lineamientos y, a través de un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, incluyendo las estrategias para promover la participación ciudadana;

II. Coordinar la realización de los estudios necesarios para documentar la situación de los programas de Desarrollo Social en el Estado y municipios;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes;

IV. Participar en la instrumentación y operación de los sistemas sectoriales de información, planeación, programación, evaluación y control; y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como, las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejero Presidente o el Director General.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección de Evaluación e Impacto Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar el diseño, implementación y supervisión de los mecanismos y criterios de evaluación del impacto de los programas de desarrollo social en la entidad, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos estratégicos;

II. Determinar y comparar las evaluaciones de impacto de las políticas, programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, conforme a los lineamientos establecidos, por el Consejo, con el objeto de revisar el cumplimiento del objeto social y conocer los resultados de los mismos;

III. Planear y determinar los criterios para evaluar el impacto socioeconómico de las políticas, programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, con el fin de revisar el correcto cumplimiento del objeto social y analizar si se produjo el efecto deseado de los programas;

IV. Establecer criterios para la formulación de normas y lineamientos de la evaluación de impacto socioeconómico de los programas de desarrollo social que operan las dependencias estatales y municipales, con el fin de apoyar los objetivos estratégicos del Consejo;

V. Organizar y dirigir la elaboración de los instrumentos de planeación de los departamentos a su cargo;

VI. Dirigir el establecimiento y presentación de los plazos para la planeación, desarrollo y entrega de resultados de la evaluación y la distribución para el seguimiento y desarrollo de las evaluaciones;

VII. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Evaluación e Impacto Social y presentarlo a su superior jerárquico;

VIII. Dirigir la realización de las metodologías y los términos de referencia a utilizar en las evaluaciones;

IX. Supervisar la elaboración de los mecanismos de control para las evaluaciones externas que participen en las evaluaciones de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que operen los entes públicos obligados;

X. Validar la elaboración de las convocatorias para las evaluaciones que realizarán los evaluadores externos y presentarlas al Director General;

XI. Supervisar el avance a las evaluaciones de las políticas públicas y programas presupuestarios contemplados en el Programa Anual de Evaluación vigente; y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como, las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejero Presidente o el Director General.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección de Vinculación y Gestión, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la vinculación y gestión con organismos públicos y/o privados relacionados con el diseño e implementación de políticas o programas para el desarrollo social en la entidad, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas del Consejo;

II. Supervisar acuerdos y convenios que se establezcan en materia de evaluación de la política de desarrollo social con organismos internacionales y/o nacionales, con el fin de fomentar evaluaciones de calidad y rigor técnico;

III. Contribuir en la coordinación y comunicación con las dependencias federales, estatales, municipales que tengan programas de desarrollo social sujetos a la evaluación de gestión y servicios, con el fin de fomentar una estrategia de evaluación coordinada;

IV. Establecer relaciones de colaboración y cooperación con instituciones y organismos internacionales públicos, sociales y del sector privado, con el objetivo de que contribuyan a elevar el resultado de las resoluciones del Consejo;

V. Monitorear e investigar convocatorias emitidas por Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales, Internacionales y/o Nacionales que permitan establecer vínculos con otras instancias y sectores de la sociedad, con el objeto de promover y mejorar las resoluciones del Consejo en la atención a la evaluación de los programas de desarrollo social; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como, las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejero Presidente o el Director General.

1. **Capítulo X**
2. **Órgano Interno de Control**

Artículo 39. El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, estará facultado para prevenir, vigilar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

El Órgano Interno de Control tendrá autonomía técnica sobre su funcionamiento y resoluciones; además, informará al máximo órgano de autoridad a través de la Dirección General del Consejo, y mantendrá la coordinación con las instancias que las leyes determinen.

Artículo 40. El Órgano Interno de Control, se integrará por un titular que es el Contralor Interno y se auxiliará por la autoridad investigadora, autoridad substanciadora y autoridad resolutora.

Artículo 41. El Órgano Interno de Control, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a que se transparente en las gestiones del Consejo, por medio de la fiscalización sobre el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos asignados;

II. Verificar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, en observancia de las obligaciones del personal adscrito al Consejo;

III. Investigar y reportar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las presuntas responsabilidades en que incurran los servidores públicos adscritos al Consejo, para el fincamiento de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar;

IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de las áreas;

V. Elaborar y proponer al Director General la normatividad aplicable a los asuntos de su competencia;

VI. Conducir el acto de entrega-recepción de los servidores públicos del Consejo, con motivo de la terminación del encargo, empleo o comisión;

VII. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidad administrativa que señalan las disposiciones legales aplicables;

VIII. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

IX. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en faltas no graves;

X. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XI. Proponer las medidas de prevención y control de los recursos del Consejo;

XII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos asignados al Consejo;

XIII. Elaborar el Código de Ética, conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y presentarlo al Director General para que este lo someta a consideración del Consejo;

XIV. Presentar al Consejo a través del Director General un informe trimestral sobre el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, y Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; y

XV. Las demás que le instruya el superior jerárquico y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo XI Suplencia de los Consejeros y del Director General

Artículo 42. Las ausencias temporales del Presidente del Consejo, serán suplidas en sus funciones por el Consejero que él designe. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, la persona titular del Poder Ejecutivo, designará a un nuevo Presidente, quien concluirá su periodo.

Artículo 43. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los otros cuatro consejeros, el Presidente del Consejo o encargado del Consejo, deberá comunicarlo al Congreso y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, según proceda.

Artículo 44. Si se trata de una ausencia definitiva de alguno de los cuatro consejeros designados por el Congreso del Estado, la Comisión Permanente, en su caso, deberá convocar a un periodo extraordinario para los efectos señalados correspondientes.

Artículo 45. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión, sus funciones serán realizadas por el Consejero que al efecto designe el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

Artículo 46. En caso de ausencia temporal del Director General, o de Directores de Área, que no exceda de treinta días, serán suplidos por el Director de

Área o Jefe de Departamento que se designe, conforme al orden de prelación establecido en el organograma autorizado, o en su caso, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo. Si la ausencia fuere mayor a este término o definitiva, el Presidente del Consejo deberá nombrar al Director General.

Capítulo XII Relaciones laborales

Artículo 47. Las relaciones laborales de los integrantes del Consejo y el personal técnico y administrativo, se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución del Estado, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Guerrero número 248 y demás disposiciones que emita el Ejecutivo Estatal o en su caso, los acuerdos internos que dicte el Pleno del Consejo.

Capítulo XIII Aplicación de Sanciones

Artículo 48. Las violaciones u omisiones al presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se otorga un plazo de 120 días para que el Consejo de Políticas Públicas, expida los reglamentos internos del Órgano Asesor y de los comités internos del Consejo.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contravengan al presente Reglamento Interior.

Dado en la oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Recinto del Poder Ejecutivo, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros, No. 62, Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.

Esta hoja de firmas, corresponde al Reglamento Interior del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

En revisión